

Guion metodológico curso virtual “Derecho a la identidad, al acceso a servicios públicos de calidad y obligaciones del Estado”

Módulo 1: Aspectos básicos de los derechos humanos y obligaciones del Estado

(Diseño metodológico y de contenidos desarrollado por la Defensoría del Pueblo de Ecuador)

Actividad 1: Foro: Direccionar el ejercicio del poder

Pautas para el diseño: por favor agregar la actividad “foro” y colocar como nombre del foro *Direccionar el ejercicio del poder* y en la descripción colocar la siguiente información:

Una de las principales preguntas que surgen al abordar los derechos humanos es sobre su función, en tal sentido, en las actividades del presente módulo daremos respuesta a la pregunta ¿para qué sirven los derechos humanos?

En el presente Foro abordaremos sobre una de las funciones de los DDHH: **el direccionar el ejercicio del poder**. Para lo cual te invitamos a observar la película de *Paul Scheuring “The Experiment”*.

El contenido de esta película permite comprender cómo se ejerce el poder en términos de límites (hasta dónde puede llegar una persona o grupo que ostenta el poder cuando sus acciones afectan a terceras personas) y direccionamiento (qué hacer con ese poder confiado en manos de una persona o grupo; hacia dónde orientar las acciones que surgen de ese poder conferido).

Luego de observar la Película hasta el minuto 37:30, añade *un nuevo tema de discusión*, y:

1. Selecciona una escena de la película en la que se observes una situación de abuso de poder y descríbela brevemente.
2. Responde a la pregunta **¿Cuál es el papel de los derechos humanos en el ejercicio del poder?** (Por favor, haz referencia al límite y direccionamiento del poder).
3. Luego, ingresa a la respuesta de por lo menos una persona participante y realiza un comentario.

Para ver la película ingrese al siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=oP4TyM01RUM>

Actividad 2: Relatando mi proyecto de vida

Pautas para el diseño: se puede utilizar la actividad “cuestionario” y colocar como nombre del cuestionario *Relatando mi proyecto de vida* y en la descripción la siguiente información:

Una de las funciones de los derechos humanos es *direccionar el ejercicio del poder*. Por otro lado, los derechos humanos son aquellas herramientas o elementos fundamentales que nos permiten construir y **desarrollar nuestro proyecto de vida**, es decir, aquello que soñamos y nos hemos planteado realizar y esta es la segunda función de los DDHH.

Se entiende que para desarrollar nuestros proyectos de vida se requiere contar con unas condiciones adecuadas, que los hagan posibles, es decir, que no impidan el logro de los mismos, por ejemplo, no ser privado de la vida o de la libertad arbitrariamente y no encontrar restringidas las condiciones que permiten una vida digna.

Para comprender mejor esta segunda función de los DDHH, le solicitamos:

- 1. Escribir** dos cartas relatando su proyecto de vida personal. La primera carta será dirigida a sí mismo o a sí misma, y en ella colocará al menos tres cosas que desea hacer en los próximos 10 años. Al terminar de redactar la primera carta, deberá imaginar que se encuentra privada o privado de la libertad y escribirá una segunda carta, esta vez dirigida a un familiar o amiga o amigo. En la misma debe señalar como cambiaría su proyecto de vida a partir de la privación de libertad, y debe adicionar dos cosas que desea hacer cuando termine la misma.
- 2.** Luego de redactar las cartas relatando su proyecto de vida, **responda** las siguientes preguntas (usar la pregunta tipo ensayo):

-¿Qué condiciones son indispensables para realizar su proyecto de vida?

-¿Cómo estas condiciones se relacionan con los derechos humanos?

Teorizando sobre los aspectos básicos de los derechos humanos

Fuente: Defensoría del Pueblo. (2015). Soporte teórico para introducción a los derechos humanos [versión Adobe Reader]. Recuperado de: <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2138>

Pautas para el diseño: Por favor subir la siguiente información que funciona como cierre teórico de las reflexiones generadas en las actividades 1 y 2. Se puede usar el recurso “libro” para subir esta información en la plataforma.

Construcción de la noción de los DDHH

Al hablar o escuchar sobre los derechos humanos (DDHH) nos vemos frente a un sinnúmero de mitos por derribar, por ejemplo, hemos asumido que los derechos humanos son una especie de "organización que representa y protege a alguien", un alguien que en la mayoría de los casos no es del agrado de la opinión pública. Asimismo, el escuchar muchas veces que mediante "los derechos humanos solo se defiende a los delincuentes" ha incidido en una visión negativa del tema y de quienes lo defienden.

Lo cierto es que la necesidad de contar con un conjunto de normas que protejan al ser humano de las arbitrariedades de quienes ejercen el poder puede ser tan antigua como la búsqueda de la felicidad. Sin embargo, no fue sino hasta la Segunda Guerra Mundial, y ante el repudio de las atrocidades que en ella se cometieron, que se adoptó por parte de las Naciones Unidas, en ese entonces recién constituidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), un documento que implicó un primer acuerdo básico de respeto a todas las personas y que supuso el primer reconocimiento universal de derechos y, entre ellos, libertades fundamentales que son inherentes a todos los seres humanos y son inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, en suma, que todas las personas hemos nacido libres e iguales en dignidad y derechos (Organización de las Naciones Unidas [ONU], s.f., Historia de la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos).

Historia

Se tiene conocimiento del uso muy temprano en la literatura griega y posteriormente romana de la noción de derechos. Su surgimiento ha relacionado en diferentes momentos históricos a otros conceptos, por ejemplo: humanidad, valor o ley; mientras su uso se encuentra asociado a acontecimientos históricos (pacíficos y no), en los que ciertos grupos demandan poder y logran el reconocimiento de sus derechos.

La Carta Magna inglesa de la época medieval obtenida en 1215, la *Petition of Rights* (Petición de Derechos) de 1629, el *Habeas Corpus Amendment Act* de 1679, la *Bill of Rights* (Declaración de Derechos) de 1689 y el *Edicto de Nantes* de 1598-1599; son algunos de los muchos ejemplos que existen en la historia, en los que un monarca ha sido llamado a limitar el ejercicio de su poder. Con estas reivindicaciones se logró, por ejemplo, que no se continuaran dando arrestos abusivos ni ejecuciones arbitrarias, que exista el derecho a defenderse, que no se impongan impuestos sin un acto del parlamento, el reconocimiento del derecho a la libertad religiosa, a no infligir penas

cruelles o que se verifique la legalidad de la detención de las personas. También se encuentran antecedentes, por ejemplo, en el sistema africano de los DDHH (aproximadamente año 1220), transmitido a través de tradiciones orales de la Carta de Mandén que hacen referencia a la dignidad humana, señalan que "una vida no es superior a otra" y ponen énfasis en los derechos de los pueblos así como en la defensa de principios comunitarios tradicionales que, entre otras cosas, prohíben la esclavitud entre los mandingos.

En América, una de las primeras evocaciones que se encuentran hace referencia a la necesidad de "respetar la humanidad" en situaciones de guerra contra los pueblos originarios de lo que hoy se conoce como República Dominicana y Haití. Posteriormente en América del Norte en la Declaración de Derechos del Estado de Virginia de 1776, se afirmó que todos los hombres nacen "igualmente libres e independientes" y que tienen ciertos derechos inherentes. De este modo llegamos a la célebre declaración francesa (Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789), con respecto a la cual se destaca la forma como la afirmación "hombres nacen y permanecen libre e iguales en derechos" llegó a ser universal y a inspirar a posteriores revoluciones (y sus respectivas declaraciones y constituciones), como la Revolución Mexicana en 1910 o la Revolución Rusa en 1917.

Es importante tener en cuenta, sin embargo, que la declaración francesa no incluyó a las mujeres (razón por la cual Olimpia de Gouges realizó en 1791 la Declaración de los derechos de la mujer); ni a las personas esclavizadas, tampoco a las y los trabajadores que solo vieron reconocidos sus derechos económicos, sociales y culturales por primera vez en el mundo en la Constitución mexicana de 1917; sin embargo, pese a todo ello, la afirmación de "igualdad de todos los hombres" constituye un punto de partida para posteriores reivindicaciones, además, esta y las otras declaraciones citadas permitieron también incluir los DDHH en el orden jurídico interno, es decir, aparecen por primera vez en las constituciones de varios países.

Varios acontecimientos históricos nos demuestran que los derechos humanos han jugado un papel central como límite y direccionamiento del poder y como un recurso fundamental para que las personas cuenten con los elementos necesarios para desarrollar sus potencialidades y realizar su proyecto de vida. Así, las guerras mundiales del siglo XX, especialmente la Segunda Guerra Mundial, con sus millones de personas muertas en campos de exterminio, determinaron que sea imprescindible organizar a la comunidad internacional alrededor de una serie de valores y principios comunes que pongan en el centro la dignidad del ser humano. Este mismo proceso histórico ha indicado que no es suficiente proclamar derechos en declaraciones y en constituciones sin que existan sistemas de protección jurídica adecuados. Fueron estos hechos los que reafirmaron la necesidad de crear y desarrollar sistemas adecuados de protección jurídica de esos derechos inherentes a la dignidad humana y fue de esta forma que tuvo lugar la creación de las Naciones Unidas en 1945 como organismo supranacional y la Declaración Universal de Derechos Humanos dos años después.

A continuación, te presentamos un video de "Jóvenes por los Derechos Humanos" (9:21) pulsando en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=hguTIN9dKNw>

DDHH e instrumentos internacionales

Al finalizar la Segunda Guerra Mundial, las Naciones Unidas aprobaron dos instrumentos internacionales (y sus protocolos facultativos) que vienen a conformar, junto con la Declaración

Universal de los Derechos Humanos, la Carta Internacional de los Derechos Humanos, estos son: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En efecto, por una parte están los derechos civiles y políticos, llamados derechos de libertad que buscan proteger nuestra dimensión individual para que podamos desarrollar nuestros proyectos de vida de forma íntegra, con libertad, para que seamos juzgadas y juzgados de una manera justa, y que contemos con la posibilidad de decidir en los asuntos públicos. Por otra, los económicos, sociales y culturales, denominados «derechos de igualdad» que protegen aquella dimensión que dentro de la sociedad resulta necesaria para desarrollarnos de una forma digna con salud, educación, alimentación y vivienda adecuadas.

Adelante, especialmente durante el período de descolonización, y luego con fuerza en la década de los ochenta, el derecho internacional de los DDHH se enriquece con la aparición de otros derechos llamados derechos colectivos y difusos, conocidos también como «derechos de solidaridad» que tienen como objeto la satisfacción de "nuevas necesidades", relacionadas no solamente con la persona en su dimensión individual sino colectiva, es decir, como parte de la comunidad y de la humanidad entera. Estos derechos prevén que contemos con las condiciones idóneas para seguir desarrollándonos como parte de un determinado grupo con identidad propia y como parte de la humanidad; en este marco promueven la paz, el desarrollo, la libre determinación de los pueblos, el medio ambiente sano, derechos de pueblos indígenas y tribales, entre otros.

Este proceso en su conjunto, así como la voluntad política de los Estados a someterse al ordenamiento internacional, dio lugar al surgimiento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, consecuentemente, de su respeto, garantía y protección tanto a nivel interno -dentro de los respectivos países- como a nivel internacional a través de instrumentos de carácter universal y regional y de sus mecanismos de protección. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece las obligaciones que tienen los Estados: tomar medidas en ciertas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, afin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. Otros instrumentos son, por ejemplo:

- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1968);
- La Declaración de los Derechos de los Pueblos de Argelia, que proclama el derecho a todos los pueblos al desarrollo, a la democracia, a la paz y la justicia (1976);
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW (1984);
- La Declaración sobre el derecho al desarrollo (1986)
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1987).
- La Convención de los Derechos del Niño (1989)
- Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes (2005)

Fundamentos de los derechos humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos, proclama en su preámbulo que "la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad propia y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana". Así mismo, reconoce en su artículo primero que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". De esta última afirmación podemos extraer los tres conceptos que constituyen los fundamentos de los derechos humanos: la dignidad, la igualdad y la libertad, entendiendo además que de todo derecho fundamental resulta una prerrogativa indispensable para proteger uno o más de estos tres atributos del ser humano. Al hablar de fundamentos nos referimos a la base o elementos esenciales que le dan sentido a la existencia de los derechos humanos. Estos elementos son: **Dignidad, igualdad y libertad.**

La dignidad

No es posible hablar de derechos humanos sin hablar de dignidad puesto que a través de este elemento se ha logrado que los Estados reconozcan que todos los seres humanos tenemos unos derechos (humanos) mínimos que deben ser respetados.

Para Fernando Savater, la dignidad es aquello que todas las personas tenemos en común por ser seres humanos y sirve para reconocer a cada cual como único e irrepetible "con los mismos derechos al reconocimiento social que cualquier otro" (2007, p. 160). Para este filósofo, tratar a las personas como personas, es decir humanamente, consiste en ponernos en su lugar y reconocerlas como semejantes lo que "implica sobre todo la posibilidad de comprenderles desde adentro, de adoptar por un momento su propio punto de vista" (Savater, 2007, p. 124). Para Emanuel Kant, también filósofo, la dignidad implica relacionarnos con otras personas percibiéndolas como un fin y no como un medio al servicio de nuestros propósitos o de nuestros intereses.

La dignidad en un sentido moderno hace referencia, por una parte, al valor intrínseco que tiene para nosotras y nosotros lo humano y, por otra, nos da la idea de unas ciertas pautas de conducta u "orientaciones acerca del camino a seguir para lograr una mejor forma de humanidad" entendida como el hecho de "que todo ser humano posee un valor interno independiente de su status, del reconocimiento social o de la posesión de rasgos socialmente deseables" (Cifuentes, 2001, p. 23). Por ejemplo, una persona puede ser privada de su libertad cuando se ha comprobado el cometimiento de un delito, sin embargo, no debe por ningún motivo estar hacinada, obligada a llevar cadenas, o a realizar trabajos forzados porque dicho trato es indigno; hay trato indigno cuando a una persona se le paga poco y se le hace trabajar más horas de las legales, hay trato indigno cuando, se hace pública (sin su consentimiento) la condición de vivir con VIH de una persona en su lugar de trabajo, estudios u otros. También se vulnera la dignidad cuando a una persona indígena se le obliga a cambiar su vestimenta o cortar su cabello para permanecer en una institución educativa.

Así por ejemplo, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

El derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a condiciones que le garanticen una existencia digna (Caso Niños de la Calle contra Guatemala, 1999, p. 144).

La dignidad tiene también un sentido de reciprocidad en el que el reconocimiento y respeto que queremos para nosotras y nosotros mismos (la conducta de respeto a nuestros derechos), son aquellos que debemos estar dispuestas y dispuestos a reconocer y garantizar a otras personas sin ninguna distinción de sexo, edad, etnia, etc. La dignidad también tiene una dimensión colectiva, es decir, los pueblos como identidades jurídicas y sujetos del Derecho Internacional son titulares de una dignidad propia. Esta dimensión colectiva de la dignidad existe especialmente por los pueblos y nacionalidades indígenas en los que la dignidad de cada persona está íntimamente relacionada con el reconocimiento, respeto, garantía y protección de los elementos que son parte indivisible de la identidad colectiva de la comunidad, pueblo o nacionalidad a la que pertenecen (Suárez, G., et al. 2014).

La dignidad es entonces la base sobre la que se construye la noción de los derechos humanos, y se refiere al valor inherente que tiene cada persona por su condición de ser humano en sus dimensiones tanto individual como colectiva. Es un valor permanente y no depende de la posesión de determinados rasgos, del reconocimiento social ni del lugar que ocupe la persona en la sociedad. Es el fundamento que limita la actuación de los Estados, que restringe todo aquello que pueda atropellarla dignidad y que orienta en cambio a potencializarla. Sobre este fundamento, la Corte Provincial de Justicia de Pichincha ha afirmado que la dignidad es la "fuente de otros derechos", considerando a la dignidad misma como un derecho constitucional (Sentencia 365-09 de 25 de septiembre de 2009).

Otro ejemplo de jurisprudencia son las sentencias de obligatorio cumplimiento, como: lo que se encuentra en la Corte Constitucional Colombiana (2014) para la cual la dignidad debe ser entendida: i) como autonomía o posibilidad de diseñar un plan de vida y de determinarnos según nuestras características (vivir como queremos); ii) como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien); y, iii) intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). Para la misma Corte la dignidad es un "derecho fundamental que implica la facultad de exigir su realización y es un fundamento o razón de ser del Estado Social de Derecho (Sentencia T -381/14).

La igualdad

Al hablar de dignidad se ha mencionado que existen innumerables factores que diferencian a una persona de otra y que hacen de cada una un ser único e irrepetible, es decir las diferencias son una realidad y son necesarias para construir la identidad y la subjetividad. Sin embargo, lo deseable es que estos factores que nos diferencian no jueguen en nuestra contra al momento de vivir en sociedad. Recordemos también que Kant señala la importancia de reconocer en las otras y otros un fin y no un medio, por lo tanto, desde el enfoque de derechos humanos es inconcebible usar aquellos factores que nos diferencian únicamente para beneficio propio y peor aún para perjudicar el disfrute de los derechos de otras personas. Esta es la esencia de la igualdad como atributo del ser humano si bien somos diferentes en múltiples aspectos, somos iguales en dignidad y por tanto no puede haber discriminación ni inequidad posible al momento de ejercer nuestros derechos humanos.

Nuevamente las reflexiones de Savater (2007) son propias en este sentido:

El primero de los derechos humanos es el derecho a no ser fotocopia de nuestros vecinos, a ser más o menos raros. Y no hay derecho a obligar a otro a que deje de ser «raro» por su bien salvo que su «rareza» consista en hacer daño al prójimo directa y claramente (p. 51).

La igualdad es un fundamento de los derechos humanos y su importancia se deriva de la necesidad de reconocer que somos diferentes (diversas y diversos), y sin embargo, paradójicamente según las condiciones en que nos encontremos (por ejemplo económicas u oportunidades sociales), hace que al tiempo muchos seres humanos deban experimentar la desigualdad.

La afirmación de la igualdad de todos y todas, según Ferrajoli (2008), implica, por una parte, la valorización de las diferencias, pues igualdad y diferencias no se contradicen; y por otra, la reducción de desigualdades de hecho. Desde esta óptica, la igualdad es un principio complejo que requiere tanto la protección de las diferencias como la reducción de las desigualdades (Ferrajoli, 2008, p.10). Así, la igualdad es la antítesis de la discriminación. Por ejemplo, si bien todas las personas en Ecuador tienen derecho a una educación gratuita, una madre adolescente indígena que vive en una comunidad rural enfrenta mayores barreras para ejercer este derecho que una adolescente mestiza que no es madre y vive en un centro urbano. En estos casos, el Estado además de garantizar el acceso universal a la educación debe proveer a las personas y grupos que enfrentan barreras sociales, económicas o culturales programas de inclusión, asistencia y empoderamiento que contribuyan a cerrar las brechas entre las oportunidades que unos grupos y otros tienen para ejercer sus derechos.

La afirmación de la igualdad como principio y como derecho es fundamental pues es necesario recordar que en la historia de la humanidad la discriminación ha dado y sigue dando lugar, por ejemplo, a políticas y acontecimientos de depuración étnica y genocidio. Por la misma razón muchas formas de reivindicación de la igualdad siguen vigentes, de hecho de acuerdo con Naciones Unidas (2009):

En los últimos tiempos se han logrado muchos éxitos, desde el derrocamiento del régimen de apartheid en Sudáfrica hasta la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el reconocimiento del derecho al voto de la mujer en muchos países, lo que debería servirnos de acicate porque demuestra que se puede luchar contra la desigualdad y la discriminación y erradicarlas.

En síntesis, la igualdad parte del reconocimiento de las diferencias naturales que existen entre todos los seres humanos pero reconoce que, frente a estas diferencias, todos y todas debemos recibir un trato que garantice el igual ejercicio de nuestros derechos humanos.

La libertad

La libertad, de la misma manera que la dignidad y la igualdad, procede directamente del valor que tiene cada persona como ser humano y se refiere a su capacidad de actuar o no conforme a su conciencia y voluntad, es decir, de ejercer su autonomía personal, siempre y cuando no afecte a las y los demás. En este sentido, la libertad solo admite los límites necesarios para resguardar la libertad de las y los semejantes. La libertad nos garantiza el ejercicio de todos los derechos, por ejemplo: el derecho a la identidad, a la autodeterminación, a desarrollar una personalidad de manera amplia, entre otros. En el informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre la

libertad en su sentido más amplio "incluye la idea de que el desarrollo, la seguridad y los derechos humanos van de la mano" (Naciones Unidas, 2005). En este sentido, si afirmamos que la libertad procede de la persona humana como una característica propia y como un elemento indispensable para la realización de su proyecto de vida, es lógico imaginar que cada una o uno tendrá su propia noción de libertad particular, de acuerdo con su vida, el medio donde le toca desarrollarse, su sistema de valores personal y colectivo, entre muchas otras condiciones que pueden influir en la concepción de la libertad propia. No obstante, para la convivencia en sociedad es importante que contemos con una definición que nos permita consensuar en ciertos elementos que configuren este término con el fin de poder defender la libertad, comprendiéndola primero. Para Robert Alexy (1997) y desde el liberalismo clásico, los derechos fundamentales, cumplen el papel de asegurar "la libertad del individuo frente a intervenciones del poder público", de tal forma que los derechos son un medio de defensa de las y los ciudadanos frente al Estado (p. 419). La libertad es entonces una facultad que permite a las personas autodeterminarse y decidir sobre las opciones y actos que dan sentido a su existencia; sin embargo, esa facultad tiene lugar dentro de un contexto político y jurídico determinados. Para la mayoría de países de Occidente, este contexto político-jurídico se establece por voluntad popular (Estado democrático), donde el pueblo es el autor de sus propias normas, lo que las vuelve legítimas y por ende, obligan a su acatamiento.

Función de los derechos humanos

Los derechos humanos son elementos fundamentales que nos permiten construir nuestro proyecto de vida, "aquel plan que sueña y construye una persona para desarrollarse a su más alto nivel, de acuerdo con sus potencialidades y aspiraciones, expectativas personales, profesionales y familiares en el marco del respeto a los derechos humanos" (Caso Tibi contra Ecuador, 2004, párr. 245). El proyecto de vida está relacionado íntimamente con las condiciones de vida, entendiéndose que sin unas condiciones adecuadas, este proyecto se puede ver truncado.

Por otra parte, los derechos humanos implican límites al ejercicio del poder estatal, así por ejemplo, el Estado no puede intervenir en determinadas esferas de autonomía de las personas y, además, constituyen lineamientos a dicho ejercicio, es decir, el Estado debe organizar toda su estructura, orientar los recursos con los que cuente, adecuar su ordenamiento jurídico y político, en aras de la plena realización de los derechos humanos, así los derechos humanos constituyen también las "metas de la acción del poder público" (Nikken, 2010, p. 56).

El ejercicio y garantía de los derechos humanos, nos permite alcanzar nuestros objetivos de vida, al garantizar las condiciones necesarias y las necesidades básicas que nos permiten una vida digna.

Concepto

Se ha señalado que los derechos humanos son, valga la redundancia, "los derechos más fundamentales de la persona" que "definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado", delimitando el accionar de este último y exigiendo la adopción de medidas positivas para que todas las personas puedan disfrutarlos (Nowak, Boltzmann, Klok, y Schwarz, 2005, p. 12). Así mismo, se ha indicado que son garantías, normas, obligaciones que la humanidad ha establecido para preservar la dignidad, bienestar y oportunidades de desarrollo de todas las personas.

La Oficina del Alto Comisionado define los derechos humanos como inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todas y todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles (OACDH, 2015):

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

La definición de derechos humanos puede variar de Estado a Estado, de una población a otra, y se modifica a través del tiempo pues lo que la generación actual considera fundamental, puede no serlo en el futuro.

La Defensoría del Pueblo de Ecuador ha elaborado un concepto de derechos humanos que, si bien admite discusión, se ubica cercana a la teoría crítica de los derechos humanos. En este sentido, los derechos humanos son facultades, libertades y atributos reconocidos a todas las personas mediante procesos dinámicos, individuales o colectivos, de lucha contra relaciones asimétricas de poder, de opresión o de dominación; están en continuo desarrollo y reconocimiento y no es necesario que se encuentren consagrados en normas para exigir su reconocimiento, goce o ejercicio.

Principios de aplicación

Los principios que se presentan a continuación son importantes para el cumplimiento de las obligaciones de protección, respeto, garantía y promoción de los derechos que tiene el Estado ecuatoriano.

Principio	Contenido
Ejercicio individual y colectivo	Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
Igualdad, no discriminación y medidas afirmativas	Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH [vivir con VIH], discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad.

<p>Aplicación directa e inmediata, reserva de ley para requisitos.</p>	<p>Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.</p> <p>Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación, desconocimiento, ni para negar su reconocimiento.</p>
<p>Prohibición de restricción de derechos para la normativa secundaria</p>	<p>Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.</p>
<p>Interpretación más garantista de derechos</p>	<p>Las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan la efectiva vigencia de los derechos y garantías constitucionales.</p>
<p>Características de los derechos humanos</p>	<p>Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.</p>
<p>Cláusula abierta: los DDHH no necesitan estar reconocidos en una norma para ser exigibles</p>	<p>El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.</p>
<p>Progresividad de los derechos humanos y prohibición de regresividad</p>	<p>El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.</p> <p>Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.</p>
<p>Deber estatal de respetar los derechos: por el Estado responden sus autoridades, funcionarios/as y servidores/as públicos/as.</p>	<p>El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o de ciencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.</p> <p>El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.</p>

Actividad 3: Identificando las obligaciones del Estado

Pautas para el diseño: se puede utilizar la actividad "cuestionario", por favor colocar como nombre del cuestionario *Identificando las obligaciones del Estado* y en la descripción la siguiente información:

1. **Observe** el video donde el Dr. Ramiro Ávila explica la evolución del Estado y su relación con los derechos humanos. Este video sirve como introducción a la presente actividad. **Acceda** el video pulsando en el siguiente link: <https://www.youtube.com/watch?v=XJ7Fzx-qVVA>
2. A continuación, presentamos 1 caso, léalo detenidamente. Sobre cada caso responda las preguntas planteadas en el cuestionario (4 preguntas en total), al que tendrá acceso marcando el botón "intente resolver el cuestionario ahora"; después de responder las preguntas presione el botón "siguiente" y posteriormente "enviar todo y terminar":

Caso

Una familia de nacionalidad extranjera llegó al Ecuador hace un año y está en situación de refugio debido al conflicto que vive su país. Una mañana, uno de los hijos se queja de un dolor fuerte en el lado derecho del abdomen, por lo cual su madre y padre acuden al hospital público más cercano para que el niño sea atendido. Al momento del ingreso les solicitan la cédula, ante lo cual manifiestan que disponen del carnet de refugio, frente a esto el enfermero y la médica de turno les indica que mientras no cuenten con la cédula ecuatoriana no pueden ingresar al niño al sistema por lo que no le pueden dar atención especializada.

Preguntas del cuestionario:

1. En relación al video: "Estado y derechos humanos", responda: ¿La respuesta por parte de las personas servidoras públicas (representantes del Estado), a qué tipo de Estado corresponde?
 - a. Estado absolutista
 - b. Estado legal de derecho
 - c. Estado constitucional de derechos

2. ¿Qué derechos vulnerados identifica en el caso?
 - a. Derecho a la salud
 - b. Derecho a la igualdad y a la no discriminación
 - c. Derecho a acceder a servicios públicos de calidad
 - d. Derecho a la educación
3. ¿Cuáles fueron las/los agentes del Estado que intervinieron en el caso?
 - a. Personal médico del hospital
 - b. Gerente del hospital
 - c. Guardia del hospital
4. ¿Cuáles de las cuatro obligaciones del Estado no fueron cumplidas por parte de las y los servidores públicos involucrados en el caso?
 - a. Respetar
 - b. Promover
 - c. Garantizar
 - d. Proteger

Teorizando las obligaciones del Estado

Fuente: Defensoría del Pueblo. (2015). Soporte teórico para introducción a los derechos humanos [versión Adobe Reader]. Recuperado de: <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2138>

Pautas para el diseño: Por favor subir la siguiente información que funciona como cierre teórico de las reflexiones generadas en la actividad 3. Se puede usar el recurso “libro” para subir esta información en la plataforma.

Derechos en la CRE

La Constitución de la República del Ecuador (CRE), vigente desde el 2008, marca el paso hacia una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, cuenta con 444 artículos que se organizan en 9 títulos de igual importancia para garantizar el buen vivir para todas y todos con derechos, libertades y oportunidades.

La CRE introduce una innovación referida a la clasificación de los DDHH, en ella se supera la clasificación tradicional (por generaciones) y se equiparan todos los derechos humanos lo que incide en que el Estado tenga las mismas obligaciones con respecto a los DDHH, como lo muestra la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Derechos del buen vivir <i>Art. 12 al 34</i>	Permiten condiciones de vida adecuadas para el desarrollo del proyecto individual de cada persona. Incluye derechos como la salud, vivienda, trabajo, identidad, información, etc.

<p>Derechos de grupos de atención prioritaria</p> <p>Art. 35 a 55</p>	<p>Son derechos reconocidos a grupos históricamente relegados que, por sus características específicas, no lograrían ejercer sus derechos fundamentales de manera plena si no se adaptan y equiparan las condiciones (sociales, jurídicas, etc.) en las que ellos se encuentran en desventaja. No se trata de derechos nuevos sino de fórmulas mediante las cuales se logra el goce y el ejercicio de derechos.</p>
<p>Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades</p> <p>Art. 56 a 60</p>	<p>Derechos colectivos tendientes a preservar el patrimonio tangible (como la propiedad y el territorio) e intangible (como la organización social, la cultura y las tradiciones) de las comunidades, pueblos y nacionalidades reconocidos en el territorio ecuatoriano.</p>
<p>Derechos de participación</p> <p>Art. 61 a 65</p>	<p>Corresponden, en la clasificación tradicional, a los derechos políticos. Son aquellos que permiten la participación de las personas en el quehacer público, en la toma de decisiones de interés colectivo y en el servicio público.</p>
<p>Derechos de libertad</p> <p>Art. 66 a 70</p>	<p>Protegen el derecho a autodeterminarse a través del reconocimiento de libertades fundamentales, con el objeto de que cada habitante del Ecuador pueda desarrollar su personalidad de manera amplia, tanto en el ámbito público como en el privado, limitándose solamente por los derechos de las demás personas y por la ley.</p>
<p>Derechos de la naturaleza</p> <p>Art. 71 a 74</p>	<p>Reconocen a la naturaleza como sujeta de derechos por primera vez en la historia y garantizan su existencia a través del mantenimiento, regeneración y reparación de los ciclos vitales, lo cual debe ser observado por toda persona, entidad o corporación que pretenda intervenir en la naturaleza. Los derechos de la naturaleza pueden ser reclamados por cualquier persona o colectivo.</p>
<p>Derechos de protección</p> <p>Art. 75 a 82</p>	<p>Protegen a la persona en relación con los procesos judiciales y de otra índole cuando de los mismos surtan derechos u obligaciones. Entre estos se encuentra la tutela efectiva de derechos, el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, el estado de inocencia y otros derechos procesales.</p>

Funciones del Estado

Conforme lo establece la CRE, el Estado ecuatoriano para el ejercicio del poder, se encuentra dividido en funciones: Legislativa, Ejecutiva, Judicial, de Transparencia y Control Social, y Electoral.

El siguiente cuadro resume las atribuciones de cada función del Estado.

FUNCIÓN	ATRIBUCIONES
Legislativa	Se ejerce a través de la Asamblea Nacional, que se integra por asambleístas elegidos y elegidas por votación popular para un periodo

<p><i>Art. 120 al 128 de la CRE</i></p>	<p>de 4 años y que tienen principalmente dos atribuciones:</p> <p>Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.</p> <p>Fiscalizar los actos del poder público.</p>
<p>Ejecutiva <i>Art. 141 al 155 de la CRE</i></p>	<p>Se ejerce a través de la Presidencia, Vicepresidencia, Ministerios y Gobiernos Autónomos Descentralizados, que se encargan, en resumen, de dirigir la administración pública y de la rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales.</p>
<p>Judicial <i>Art. 167 a 203 de la CRE</i></p>	<p>Se ejerce a través de los siguientes órganos: Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales de justicia y tribunales y unidades judiciales, quienes deben gozar principalmente de independencia, para el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>Adicionalmente, está integrada por la Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado.</p> <p>La CRE reconoce la justicia indígena, es decir, las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas en el Estado ecuatoriano, también ejercen funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones y su derecho propio.</p>
<p>Transparencia y Control Social <i>Art. 204 a 216 de la CRE</i></p>	<p>Promueve e impulsa el control de las entidades del sector público, para que las mismas desarrollen sus actividades con responsabilidad, transparencia y equidad. Adicionalmente, se incentiva la participación ciudadana, se protege el ejercicio y cumplimiento de los derechos y se previene y combate la corrupción. Los órganos que forman parte de esta Función son: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, la Contraloría General del Estado y las Superintendencias.</p>
<p>Electoral <i>Art. 217 a 224 de la CRE</i></p>	<p>Tiene la atribución principal de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, para lo cual se conforma de los siguientes órganos: el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral.</p>

Obligaciones del Estado

La doctrina desarrollada a partir del Derecho Internacional de los Derechos Humanos sostiene que los Estados tienen obligaciones comunes respecto de todos los derechos humanos (Abramovich y Courtis, 1998), y por lo tanto no existen obligaciones estatales que correspondan solamente a una determinada categoría de derechos, se determina que las obligaciones consisten en:

Respetar: es una obligación de naturaleza negativa que corresponde a un "no hacer" por parte del Estado, es decir, constituye una prohibición absoluta y definitiva al abuso de poder:

Un Estado viola el deber de respetar cuando un órgano, un funcionario o funcionaria, una entidad pública o una persona que ostenta su carácter oficial, participa, autoriza o actúa en complicidad con actos u omisiones que repercuten negativamente en el goce de los derechos protegidos (Melish, 2003, p. 176).

Las obligaciones de respetar se definen por el deber del Estado de no interferir, ni obstaculizar o impedir el acceso al goce de los bienes que constituyen el objeto del derecho.

Proteger: la obligación de proteger impone al Estado el deber de impedir que terceros interfieran, impidan u obstaculicen el goce y ejercicio de derechos; implica, por lo tanto que los Estados investiguen, enjuicien y reparen las violaciones de los derechos, en definitiva que adopten las medidas apropiadas, razonables y necesarias para impedir las o repararlas.

Resulta primordial enfocar que "el Estado es el garante de la legalidad y el exclusivo depositario de la coacción" (Nikken, 2010, p. 75) de donde se convierte en el principal responsable de la protección de los derechos fundamentales.

La obligación de protección es una obligación que demanda la actividad estatal, es una obligación de hacer. Al respecto es importante anotar que:

Las obligaciones de hacer, por su parte, exigen que los Estados adopten medidas positivas para organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos (Melish, 2003, p. 177).

Garantizar: esta obligación supone que el Estado debe asegurar que el titular del derecho acceda al bien cuando no puede hacerlo por sí mismo, por ello también es una obligación de naturaleza positiva en el sentido de que requiere que los Estados adopten medidas para satisfacer el derecho en cuestión, estas obligaciones han sido positivizadas (es decir, que se han vuelto exigibles para los Estados) a través de los instrumentos internacionales de derechos humanos (Melish, 2003).

Promover: implica fomentar la práctica de los derechos mediante difusión, el desarrollo de políticas y la asignación de presupuestos y recursos entre otras acciones. Por ello se "caracteriza por el deber de desarrollar condiciones para que los titulares del derecho accedan al bien" (Abramovich, 2006, p. 43). Es también una obligación de naturaleza positiva.

Rol de las personas servidoras públicas

De acuerdo con el artículo 229 la CRE y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público "serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público".

Las personas servidoras públicas, al ser agentes/representantes del Estado en cada dependencia pública están en la obligación de respetar, proteger, garantizar y promover los derechos humanos en el ámbito de acción en el que se desenvuelven. Así lo señala nuestra CRE:

Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

Los derechos consagrados en la CRE y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos (CRE, 2008, art. 426).

Por lo tanto, todas las personas que ejercen funciones o servicios públicos están obligadas a desempeñar sus labores de tal forma que se privilegie la vigencia de los DDHH. En efecto, al comprender qué son los derechos humanos y las obligaciones que como servidoras y servidores públicos tenemos frente a ellos, es imprescindible, por lo cual se deben adoptarlos como un referente de acción y decisión en la vida cotidiana: en nuestras relaciones con la familia, con las amistades, con las y los vecinos y demás personas con quienes compartimos a diario.

Por otra parte, es importante comprender las formas y grados de responsabilidad que nuestros actos pueden acarrear en relación con el respeto y garantía de los derechos fundamentales. Un servidor o una servidora pública es civil, penal y administrativamente responsable por los actos y omisiones que ejecute en el ejercicio de sus funciones o en la prestación de servicios.

Grados de responsabilidad

Responsabilidad penal

Encontramos varias disposiciones en el Código Orgánico Integral Penal (2014) que tipifican acciones y omisiones relacionadas con los DDHH, así tenemos por ejemplo:

El artículo 151, numeral 2, donde se tipifica la tortura cometida por una persona funcionaria o servidora pública u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, ya sea por instigación suya o con su consentimiento o aquiescencia, conducta que es sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. Asimismo, al final del artículo citado, se tipifica la omisión en la que puede incurrir la o el servidor público que tenga competencia para evitar la comisión de la infracción y se la sanciona con una pena privativa de libertad de cinco a siete años.

En el artículo 176, inciso final, se tipifica la discriminación ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, infracción que tiene una pena privativa de libertad de tres a cinco años.

El artículo 118, también tipifica la conducta de las y los servidores públicos, que fuera de los casos contemplados en la ley, o sin la debida autorización violen un domicilio o lugar de trabajo. La pena privativa de libertad en este caso será de tres a cinco años.

El artículo 229, tipifica la revelación ilegal de bases de datos cometida por una o un servidor público y la sanciona con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Correspondiente a esto se establece en el artículo 472 cuál es la información de circulación restringida.

La pena privativa de libertad de uno a tres años se establece para los casos que configuren violación del derecho a la cultura, específicamente para la destrucción de bienes del patrimonio cultural. Así, será sancionada la persona servidora pública que actuando por sí misma o como parte de un cuerpo colegiado, autorice o permita contra derecho modificaciones, alteraciones o derrocamientos que causen la destrucción o dañen bienes pertenecientes al patrimonio cultural.

Asimismo, en el artículo 255 se tipifica la conducta de la o el servidor que con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor o sus responsabilidades de realizar control, tramite, emita o apruebe con información falsa permisos ambientales y similares; a la o el servidor público responsable se le aplicará la pena máxima para este delito, de tres años.

En el artículo 277 se establece que la persona que en su calidad de servidora pública y en función de su cargo, conozca de algún hecho que pueda configurar una infracción y no lo ponga inmediatamente en conocimiento de la autoridad será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.

Por su parte el artículo 282 tiene una disposición general que puede ser aplicada también a los servidores y servidoras públicos y relacionada con los derechos humanos, así, en este artículo se determina que la persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

También en el artículo 331 se tipifica la obstaculización de proceso electoral que está sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años y, en el caso de los servidores y servidoras públicas responsables, estos serán inhabilitados de ejercer algún cargo público por el doble de tiempo que dure la pena privativa de libertad (disposición parecida existe para casos de fraude electoral), etc.

Responsabilidad civil

Se traduce por una parte en responder por los daños y perjuicios que la conducta de las y los servidores públicos ha ocasionado (art. 2214 del Código Civil vigente), y por otra, en resarcir los daños originados del riesgo especial que entraña el desarrollo de una determinada actividad.

Responsabilidad administrativa

El artículo 41 de la LOSEP establece que:

La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad

administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.

Algunas de las razones por las que un servidor o servidora incurre en responsabilidad administrativa, de acuerdo con la LOSEP (artículos 22 y 24), son las siguientes:

- No respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley.
- No cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, e ciencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.
- Retardar o negar en forma injustificada el oportuno despacho de los asuntos o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su cargo.
- Paralizar a cualquier título los servicios públicos.

Objeción de conciencia

La CRE reconoce este derecho a todas las personas en el artículo 66 numeral 12, al respecto establece "que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza". Es decir, frente a un posible conflicto entre las convicciones ideológicas, religiosas o morales de una persona, y un determinado deber jurídico, deberá ponderarse caso por caso, tomando en consideración el "valor intrínseco de la libre conciencia y la justificación de la norma objetada [...] su adecuación, necesidad y proporcionalidad en orden a la protección de derechos o bienes relevantes que tengan que ver con el estatus de otras personas" (Prieto, s.f., p. 13). Es importante subrayar que los derechos en general y la objeción de conciencia en particular no son derechos absolutos y, por lo tanto, encuentran su límite en los derechos de los demás, derechos que de acuerdo con la CRE y la norma citada, no pueden ser menoscabados.

Asimismo, todas las personas en Ecuador tienen el derecho de "negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar" (CRE, 2008, art. 66 numeral 12).

De acuerdo con la Corte Constitucional de Colombia, la objeción de conciencia es un derecho que surge del pluralismo existente en un Estado democrático y que por lo tanto presupone y se fundamenta en la diversidad de pensamiento (Sentencia T-388/09 de 28 de mayo de 2009). Por ello, quien objeta por motivos de conciencia el llevar a cabo un acto que se contrapone a sus convicciones defiende su integridad moral, y por lo tanto dicha objeción es, en principio, legítima y respetable por parte del Estado.

Cabe señalar las diferencias que existen entre la objeción de conciencia de personas particulares y la objeción de conciencia de personas servidoras públicas. Estas diferencias se fundamentan en que las y los servidores públicos tienen la obligación de cumplir con deberes constitucionales, legales y reglamentarios y al ser agentes del Estado, entidad jurídica ficticia, tienen la responsabilidad de respetar, proteger, garantizar y promover los DDHH de todas las personas desde su respectivo ámbito de acción y atribuciones. En ese sentido, es pertinente tener en cuenta

lo que ha afirmado la Corte Constitucional de Colombia en el Auto 327- 10, dentro del seguimiento del cumplimiento de la Sentencia T-388/09 de 28 de mayo de 2009:

Los [demás] funcionarios públicos, [...] pueden hacer uso de la objeción de conciencia cuando el cumplimiento de sus deberes vaya en contra de su integridad moral, caso en el cual deberán, no obstaculizar la función pública, sino manifestar y fundamentar su objeción de conciencia y apartarse para que el cumplimiento de la misma sea hecho por otro funcionario público. De tal forma se protege el derecho a la libertad de conciencia del funcionario público pero no se deja de cumplir con el ordenamiento jurídico ni se afectan los derechos de los ciudadanos. Mientras el funcionario no expresa su objeción de conciencia deberá cumplir sin dilaciones con los deberes que le impone el ordenamiento jurídico [...]

Para concluir, en el marco de la LOSEP, de acuerdo con el artículo 22, se ha reconocido expresamente a las y los servidores públicos en Ecuador el derecho a la objeción de conciencia al mandato superior, así, partiendo de la norma que prohíbe negarse a cumplir las órdenes legítimas de sus superiores jerárquicos se establece una salvedad en el caso de que la orden recibida sea contraria a la Constitución y la Ley y que la negativa a cumplirla sea realizada por escrito:

Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley.

En ese sentido, toda servidora o servidor público, sea administrativo, policial, militar, judicial o docente, de cualquiera de las Funciones del Estado, así como quienes pertenecen a los gobiernos autónomos descentralizados tienen derecho a la objeción de conciencia.